



AUTO No. 023

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año"

La Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA YANETH URREA PICO, identificada con la Cédula de ciudadanía número 40.428.937 obrando en calidad de Representante legal de MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año, a fin de ajustar el área licenciada (reducir) e incluir permisos para plantas de trituración, dosificadora de concreto e infraestructuras del proyecto. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
- 2. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
- 3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas.
- 4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- 5. Certificado de registro minero.
- 6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la camara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal de la señora ALBA YANETH URREA PICO. identificada con la Cédula de ciudadanía número 40.428.937.
- 7. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
- 8. Copia de radicación de solicitud ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- 9. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año, se otorgó a MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: "1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto N° 023 del 3 AGO 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año.

forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.".

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS",

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto N° 023 del 9 AGO 2018 medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año.

establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.910.313. Dicha liquidación es la siguiente:

	**************************************			1101	TABLA ÚNK				
ALIAN MARIANTAN MARIANTAN MARIANTAN	co. en e filmator mes m	aring to the expension of the section of the sectio	Abstraction bits steel		IORARIOS YV		Per conspellent of the Source Control	nes d'avez trouse au comesse delle actori	Company of the second s
						erroreste com Especialista Especialista	11,440,000	(Seviet tos	(el Subtorolas Haixi ve
							100	2000	
- 1		9.48			De Nea al 6 a				
30.744	Cate do la	Action and the Control of the Contro							
1	6	\$ 4,938,000	1	0.5	0.3	0.32	\$ 247,196	\$ 123,598.00	\$ 1,717,225
1	-6	\$ 4,938,000	1	0.5	0.3	0.32	\$ 247,196	\$ 123,598.00	\$ 1,717,225
	Grand Control				CONCLES .	vajvej agiotelagiot	istra		
			·)		
Processor.	Catogora				S BRIGGER AND	y marticupacen payo	TAGESKOV TOTAL	and the second	
1	6	\$ 4,938,000	0	0	0.1	0	. 0	0	\$ 493,800
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h) (B)Gastos de viaje								\$ 3,928,251
									\$0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
	Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 3,928,251	
									\$ 982,063
VALOR TABLA UNICA								\$ 4,910,313	

TABLA TARIFARIA					
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018), Folio No.961					
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 781,242				
C) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente { E/D} = No de SMMLV	2,944				
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes regias:					
 Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 	. # 1841 # 1975 -				
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).					
 Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). 	7,580,877.63				
TARIFA MAXIMA A APLICAR:					

TARIFA A CANCELAR

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto Nº 023 del 29 AGO 2018 medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año.

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.910.313.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año, a fin de ajustar el área licenciada (reducir) e incluir permisos para plantas de trituración, dosificadora de concreto e infraestructuras del proyecto.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero de Minas DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA y el Ingeniero Ambiental CARLOS HUMBERTO CUELLO ESCANDON, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar el día 4 de septiembre de 2018. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- 1. Descripción actual del proyecto.
- 2. Modificación que se pretende adelantar.
- 3. Justificación de la modificación.
- 4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
- 5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
- 6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- 7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
- 8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 1: Informar a MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-67, que es necesario concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH-

PARAGRAFO2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto N° 023 del , por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año.

hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$ 4.910.313.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto N° 023 del 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0879 del 30 de agosto de dicho año.

tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No 900.118.938-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 79 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MONICA INES GÓNZALEZ THOMAS SUBDIRECTORA GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador del GIT para la Gestion Jurídico-Ambiental.

Expediente No. SGA 059-2015

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181